

Choele Choel, 17 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "C.N.C.F.D.E.P.D.R.N.Y.O.S.E.D.H.", EXPTE. N° CH-00366-C-2025, de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que fecha 12/03/2026 -mov. E0022-, el doctor Tomás Agustín Álvarez, letrado patrocinante de la ejecutante, manifiesta haber culminado el presente trámite, solicita se regulen los honorarios profesionales acrecidos por la presente ejecución.

En consecuencia,

RESUELVO:

Regular los honorarios profesionales acrecidos y por todo lo actuado en ésta ejecución, del doctor, TOMÁS AGUSTÍN ALVAREZ en su carácter de letrado patrocinante en la suma de **\$811.886** (Arts. 6, 8, y 41 Ley 2212). (MONTO BASE: **\$16.237.719**).-

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

En virtud del saldo de la cuenta de autos (\$550.000) y considerando los honorarios aquí regulados (\$811.886) AMPLÍESE EMBARGO, hasta cubrir la suma de **\$261.886** en concepto de capital por honorarios a favor del Dr. Tomás Álvarez, con más la suma de **\$80.000** para responder a costos y costas de ejecución; de las sumas que el demandado posea sobre el 20% de las partidas que ingresen en la cuenta RENTAS GENERALES de la PROVINCIA DE RIONEGR0 CTA. 900001178 CBU 0340250600900001178004, CUIT 30639453282 con exclusión de las partidas destinadas a: Asistencia Social; Salud; Educación; Justicia; Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria y los provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidro carburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270). A dichos fines líbrese oficio al Banco Patagonia S.A.

Los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Choele Choel, a la orden del Juzgado y como pertenecientes a estos autos.

Consigne en la diligencia a librarse, el N° de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

Presente la parte proyecto de oficio a confronte, debiendo consignar en el mismo las partes pertinentes de las providencias que disponen las sumas a embargar, debiendo cumplimentar asimismo de corresponder, los requisitos establecidos en la Ley N° 22.172.

Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese a Caja Forense. A cuyo fin se vincula al organismo.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 del CPCC.

mev

Dra. Paola Santarelli
Jueza Subrogante